

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de 2021
Hora: **10:56 A.M.**
Proceso Ordinario No. 110013105029 2020 00277 00 (Expediente digital)
Demandante: MARIA CRISTINA VESGA JÍMENEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: MARIA CRISTINA VESGA JIMENEZ

Apoderado demandante: Dr. JORGE DAVID AVILA
LÓPEZ a.s@actuarasesoreslaborales.com – litigio@actuarasesoreslaborales.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO
QUINERO RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. CAROLINA PUERTA
POLANCO – carolinapuerta.abogada@gmail.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO como apoderada de COLFONDOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS
Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 01 fl. 197-198 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Dictamen pericial.

COLFONDOS S.A. (Documento 16 fl. 22 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos

COLPENSIONES (Documento 10 fl. 12-13 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)

DE OFICIO:

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 se requirió a COLFONDOS para que aportara la captura de pantalla del historial de vinculaciones SIAFP, frente a lo cual el día 15 de septiembre de 2021 el fondo atendió el requerimiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- A la demandante.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **MARIA CRISTINA VESGA JÍMENEZ** identificada con C.C. No. **41.685.655**, ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el día 31 de agosto de 2000 con efectividad a partir del 01 de octubre de 2000, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA CRISTINA VESGA JÍMENEZ**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de la parte actora y de COLPENSIONES interponen recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN